

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

Fonos: 6382264-6335225

6397980 - 6397920

FAX:6339847

seiscientos sesenta y ocho

668

ahmc

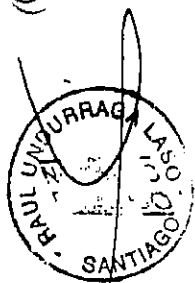
REPERTORIO N° 164-

PROTOCOLIZACION ESTATUTOS

**ASOCIACION CHILENA DE CRIADORES DE
CABALLOS CUARTO DE MILLA A.G.**

++++++

RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, Abogado y Notario Público la vigésimo novena notaría de Santiago, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta seis raya nueve, domiciliado en calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco oficina trescientos, **certifica:** que a solicitud del abogado don **Francisco Urenda Panadero**, comparece doña Clara Alicia Hermosilla Cáceres, chilena, viuda, empleada, con cédula nacional de identidad número dos millones dieciséis mil cuatrocientos nueve raya tres, domiciliada en calle Enrique Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, me ha entregado para su protocolización un documento de veinticuatro hojas útiles que contiene los Estatutos de **ASOCIACION CHILENA DE CRIADORES DE CABALLOS CUARTO DE MILLA A.G.**- Dicho documento debidamente firmado por el abogado don



800

oficina de registros y catastro

REGISTRACION DE BIENES

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

CHILE

1996

11 de Noviembre

Francisco Urenda Panadero, queda agregado al final de mis Registros bajo el número ciento sesenta y cuatro correspondiente a esta misma fecha. Para constancia firma el compareciente. Se da copia. Santiago, once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Gloria Hernández

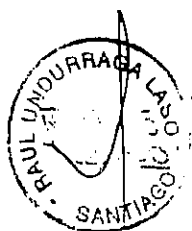
ESTATUTOS

Asociación Chilena de Criadores de Caballos Cuarto de Milla A.G.

Título I

Artículo Primero: Constitúyese una Asociación Gremial sin fines de lucro, regida por el Decreto Ley 2.757 de 29 de Junio de 1979 y demás disposiciones legales aplicables, cuyo nombre o razón social será "Asociación Chilena de Criadores de Caballos Cuarto de Milla A.G."

Artículo Segundo: La Asociación tendrá por objeto: a) Fomentar la crianza del caballo cuarto de milla y sus cruzamientos en todo el territorio nacional; b) Mantener la pureza de la raza cuarto de milla sobre la base de ejemplares de pedigree; c) Llevar o cooperar al mantenimiento y confección de los Registros Genealógicos (Stud Book) de caballos cuarto de milla o sus cruzamientos, conforme y de acuerdo a las normas que para este efecto establece la legislación nacional. En todo caso, podrá certificar con su timbre y firma los pedigrees que se extiendan, ya sea por la Asociación o por otro organismo o institución autorizada y que se refieran a caballos cuarto de milla o sus cruzamientos, pertenecientes a algunos de sus asociados; d) Favorecer o impulsar la difusión del conocimiento del caballo de raza cuarto de milla y sus cruzamientos; e) Propender al estudio y desarrollo de todas las actividades que a juicio de la Directiva favorezcan el desarrollo de la ganadería nacional; f) Promover la participación efectiva del caballo cuarto de milla o sus cruzamientos en eventos o certámenes organizados para equinos, conforme a sus aptitudes naturales; g) Cooperar con las instituciones vinculadas al fomento equino y al quehacer agropecuario nacional e internacional y formar parte de ellas; h) Proponer estudios y recoger iniciativas dirigidas al desarrollo de métodos de crianza, adiestramiento, investigación veterinaria, organización de haras y todo



cuanto contribuya al progreso de la raza; i) Promover y facilitar intercambio de información y documentación desde la oficina de su sede y publicar una revista y/o boletines que divulguen sus actividades en el ámbito nacional e internacional; j) Organizar o cooperar en exposiciones, congresos, seminarios, cursos, conferencias, remates y toda otra actividad que tienda a favorecer el uso, progreso, intercambio e información entre criadores o instituciones dedicadas a fines similares, con el objeto de difundir conocimientos sobre la raza cuarto de milla y sus cruzamientos; k) Mantener vinculaciones con instituciones, universidades u otros organismos dedicados a la raza caballar y, en particular, a los caballos cuarto de milla y sus cruzamientos existentes tanto en el país como en el exterior.

Artículo Tercero: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

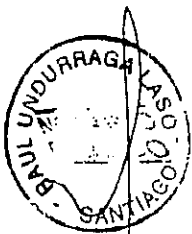
Artículo Cuarto: La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto correspondiente y el número de sus socios será ilimitado.

TÍTULO II

De los Socios o Miembros.

Artículo Quinto: La Asociación estará formada por los siguientes tipos de socios:

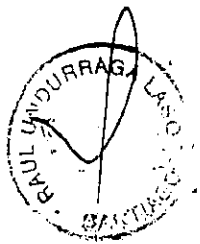
- a) **Activos:** Las personas naturales que invistan el carácter de criadores de caballos cuarto de milla, tengan más de 18 años de edad y sean aceptados en conformidad al Artículo Sexto de estos estatutos;
- b) **Institucionales:** Las personas jurídicas de cualquiera naturaleza, que invistan el carácter de criadores de caballos de cuarto de milla. Estas



actuarán válidamente por medio de sus representantes legales, quienes en la calidad que invistan, tendrán derecho a voz y a voto y a formar parte del Directorio, como si se tratase de un socio activo. Cada vez que en este estatuto se refiera a "socio" o "socio activo", se entenderá que se refiere también a este tipo de asociados, es decir, "institucionales";

- c) **Honorarios:** Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones, sean designados por la Junta en sesión ordinaria, a propuesta del Directorio o de a lo menos 10 asociados con derecho a voto. Estos tendrán derecho a voz pero no a voto;
- d) **Vitalicios:** Los que en calidad de socios activos alcancen veinte años ininterrumpidos en la Asociación;
- e) **Adherentes:** Los que dedicados a cualquier actividad importante relacionada con el caballo cuarto de milla, no reunieren, sin embargo, calidades para ser socios activos. Estos pagarán la cuota social mínima y tendrán derecho a voz pero no a voto, ni podrán integrar los órganos sociales;
- f) **Cadetes:** Los menores de 18 años de edad que posean uno o más caballos cuarto de milla y presenten una solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, cuyas firmas sean autorizadas ente Notario. Abonarán una cuota social equivalente a la mitad de la de los socios activos. No tendrán derecho a voz ni a voto, pudiendo gozar de los beneficios sociales.

Artículo Sexto: Para los efectos de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo anterior, serán considerados como criadores todas aquellas personas naturales o jurídicas, que posean una o más hembras cuarto de milla puras, sean



yeguas o potrancas, inscritas en el Stud Book Chileno de Caballos Cuarto de Milla, reconocido por esta Asociación.

Artículo Séptimo: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por aquellos que reuniendo los requisitos señalados en las letras a) o b) del Artículo Quinto, suscriban el acta de constitución de la Asociación;
- b) Por la afiliación aceptada por el Directorio de la Asociación y, lo será cuando el solicitante reúna alguno de los requisitos señalados en el Artículo Quinto del presente estatuto, salvo causa grave, entendiéndose por tal aquella que, de haber sido el solicitante aceptado, autorizaría su expulsión. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la próxima sesión ordinaria a celebrarse después de su presentación.

Artículo Octavo: Los socios activos, institucionales y vitalicios, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Cumplir oportunamente con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Informar oportunamente a la Asociación, para efectos de llevar el Stud Book de los caballos cuarto de milla o sus cruzamientos, del nacimiento, muerte, adquisición o transferencia de algún caballo cuarto de milla o mestizo;
- c) Mantener actualizado su domicilio y, en el caso de las personas jurídicas, la nómina de sus representantes;
- d) Asistir a las asambleas y a las sesiones de Directorio a las que sea citado;
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea;
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación;
- g) Cumplir las demás obligaciones que imponga el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asamblea y del Directorio;
- h) Participar con voz y voto en las asambleas;



- i) Utilizar los servicios y beneficios que preste la Asociación;
- j) Ser elegido como miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas;
- k) Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesiones del Directorio y de la asamblea general, los libros de contabilidad y su documentación sustentatoria, además del balance general y su inventario, desde el 1º de Marzo de cada año hasta el día anterior a la fecha en que se celebre la respectiva asamblea ordinaria;
- l) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente sesión. En caso que un porcentaje de los socios, no inferior a una quinta parte, solicite al Directorio que la asamblea se pronuncie sobre determinado punto, éste deberá citar a asamblea extraordinaria de asociados a fin de que ésta se pronuncie sobre dicho punto. Dicha asamblea deberá celebrarse dentro de un plazo que no podrá superar los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Los socios Honorarios, Adherentes y Cadetes tendrán las mismas obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) anteriores y los derechos referidos en la letra i) precedente. En cuanto a los derechos de voz y voto de estos tipos de socios, salvo las excepciones contenidas en este mismo estatuto, se estará a lo señalado en las letras c), e) y f), respectivamente, del Artículo Quinto de los estatutos.

Artículo Noveno: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de asociados.

Artículo Décimo: Los Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos en la Asociación en los siguientes casos:

- a) Aquéllos que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones



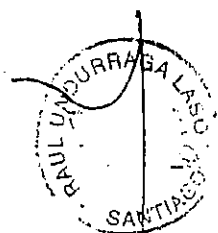
pecuniarias, inclusive en el pago de las multas a que en virtud de lo dispuesto en el Artículo Décimo Bis, se les haya aplicado. En dicho caso, el Directorio les enviará carta certificada señalándole su morosidad y el plazo de que dispone para ponerse al día. En estos casos, el socio quedará automáticamente suspendido por el solo hecho de no cancelar su obligación morosa dentro del plazo indicado en la carta certificada señalada precedentemente. Esta suspensión durará entre tanto se mantenga su morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

- b) Los asociados que injustificadamente incumplan lo preceptuado en el Artículo Octavo, letras b), c), d) y f) de estos estatutos. Estas suspensiones serán decretadas por el Directorio y hasta por un plazo de dos meses;
- c) Por mala conducta notoria que sea perjudicial a la Asociación. Esta suspensión podrá durar hasta seis meses.

En los casos señalados en las letras b) y c) anteriores, el acuerdo adoptado por el Directorio para suspender a un socio le deberá ser notificado al afectado mediante carta certificada, momento desde el cual dicha suspensión producirá sus efectos.

Artículo Décimo Bis: El Directorio podrá aplicar a los socios una multa, que no podrá superar el equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de una Unidad de Fomento, siempre que incurran en alguna de las siguientes causales:

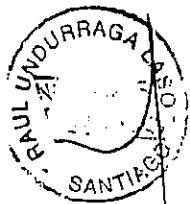
- a) No asistan, sin causa justificada, a una asamblea. La justificación de la causal será calificada por el Directorio;
- b) No asistan, sin causa justificada, a una sesión del Directorio a la cual fueren citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio;



- c) Falten al respeto a un socio de la Asociación, en una de sus actividades internas;
- d) Afirman de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia por escrito;
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas;
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio, por una o más de las siguientes causales:
 - c.1 Por pérdida de los requisitos para ser socio contemplados en el Artículo Quinto;
 - c.2 Por incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por a lo menos seis meses;
 - c.3 Por rechazar, sin causa justificada, un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea;
 - c.4 Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación, en una de sus actividades internas;
 - c.5 Infringir gravemente sus obligaciones como Director o como miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. Sólo se podrá excluir a un socio por esta causal, siempre que la Asamblea lo haya destituido previamente o haya cesado en el desempeño del mismo, dentro del año siguiente a la fecha en que haya cesado en sus funciones;
 - c.6 Afirmer reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las



- actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros; y
- c.7 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad al Artículo Décimo.

Artículo Décimo Primero Bis: El procedimiento para aplicar una multa, suspender en los casos de las letras b) y c) del Artículo Décimo, o excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa, a su exclusión o a su suspensión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación y en ella se expresará su motivo;
- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los 10 días siguientes;
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea;
- d) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa, excluir o suspender a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada;
- e) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la multa, la exclusión o suspensión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La Decisión de la asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los 10 días siguientes;

